



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPCP

Pucallpa, 26 de abril de 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincial de Coronel Portillo, mediante Acuerdo N° 033-2021, adoptado en Sesión Ordinaria N° 008-2021, del 22 de abril de 2021, que obra en el Expediente Interno N° 26506-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, y en concordancia con los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme lo establece el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de la emisión de ordenanzas, las cuales tienen rango de ley;

Asimismo, en sus Artículos V y VI, el referido cuerpo normativo establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental a fin de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, mediante Informe Técnico Legal Múltiple N° 002-2019-MPCP-GM-GAT-SGFP-AL de fecha 15 de noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, remite la propuesta de ordenanza materia de análisis, mediante el cual se evalúa el desarrollo de los diferentes procedimientos de formalización seguidos al amparo de la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, entre ellos:

- a) El procedimiento contemplado en el Título III. Formalización de Posesiones Informales en Propiedad Privada, Capítulo 1. De la Conciliación en los Procesos de Formalización Integral de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares ubicadas en Propiedad Privada y en conflictos individuales.
- b) Transferencia, al amparo de la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I DE LA LEY N° 28687, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

Que, respecto a ambos procedimientos se hace necesario realizar algunas precisiones, a efectos de que esta entidad edil ejecute las acciones necesarias para el saneamiento físico legal de predios ocupados por posesiones informales, debiendo ceñirse los mismos a los lineamientos establecidos en la Ley descrita en el considerando anterior, concordante con su Reglamento, asegurando así el respeto absoluto de los administrados sea que éstos tengan la calidad de propietarios o de poseedores informales;

Que, mediante Informe Legal N° 102-2020-MPCP-GM-GAJ, del fecha 03 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, tras la evaluación, correcciones, aportes y coordinaciones pertinentes al caso, ha opinado que resulta procedente y conveniente se emita la presente ordenanza; en consecuencia, sugirió se deriven los actuados al honorable Concejo Municipal para su respectiva tramitación;

Que, mediante Informe N° 235-2020-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL de fecha 27/10/2020 la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad opina y recomienda que se eleven los actuados al superior jerárquico para que por su intermedio impulse la aprobación del proyecto normativo y en sesión de concejo se promulgue la ordenanza materia de análisis, toda vez que es de necesidad ante la gran demanda que generará la promulgación de la Ley N° 31056 – Ley que Amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, el cual en su artículo 4 establece referente a la **Ampliación de los plazos de formalización** lo siguiente: "Modifíquense el inciso 3.1 del artículo 3, el literal a) del artículo 16 y el primer párrafo y el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y



complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, los cuales quedan redactados en los siguientes términos: Artículo 3.- **Ámbito de aplicación:** La presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015. Compréndese en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono (...);

Que, mediante Informe Legal N° 273-2021-MPCP-GM-GAJ, de fecha 17 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente implementar en el presente proyecto de Ordenanza, las siguientes disposiciones complementarias y finales:

"SEGUNDO.- ESTABLEZCASE que todo beneficiario respecto a un lote de terreno producto del procedimiento de conciliación o transferencia regulado por la presente Ordenanza Municipal, solo podrá acceder a un título por un área de 300 m² y en casos excepcionales en los que se evidencie que la vivienda dentro del predio se encuentra entre ambos lote o que ante la división de los mismos se verían afectados los espacios que la componen, hasta 600 m², previo pago de la tasa correspondiente según lo estipulado en la presente ordenanza y en el TUPA de la entidad edil".

"TERCERO.- ESTABLEZCASE que previa coordinación entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la Junta Directiva, se identificará y delimitará las áreas que conformaran los espacios de uso público, a fin de que los mismos contribuyan con el ordenamiento e instalación de equipamientos urbanos u otra similar naturaleza";

Que, mediante Dictamen N° 026-2021-MPCP-CR-CP-CODUyFP de fecha 20 de abril de 2021, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Formalización de la Propiedad dictamina que resulta procedente se apruebe el proyecto de ordenanza municipal descrito en el segundo considerando;

Que, mediante Proveído N° 033-2021-MPCP-ALC-GSG, de fecha 23 de abril 2021, la Gerencia de Secretaría General comunica que mediante Acuerdo N° 033-2021, adoptado en sesión Ordinaria N° 008-2021, de fecha 22 de abril de 2021, el Concejo Municipal por unanimidad de votos de sus miembros acordó "Aprobar el dictamen descrito en el considerando anterior, el cual contiene la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para los Procedimientos de Formalización de Posesiones Informales en Propiedad Privada, por Conciliación y Transferencia de Terrenos de Propiedad Privada a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con fines de Formalización, quedando en este acto derogada toda norma de igual o menor rango que contravenga las disposiciones contenidas en la presente normativa edil;

Que, en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica, se establece que "corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, el primer y segundo párrafo del artículo 40° de la referida ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, mediante Acuerdo N° 033-2021, contenido en el acta de Sesión Ordinaria N° 008-2021, por unanimidad de votos de sus miembros acordó:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPCP de fecha 26 de abril de 2011, que aprobó el REGLAMENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO CON FINES DE FORMALIZACIÓN, (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL REGLAMENTO INTEGRAL PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE POSESIONES INFORMALES EN PROPIEDAD PRIVADA, POR CONCILIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO CON

TERCERO.- ESTABLEZCASE que previa coordinación entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la Junta Directiva, se identificará y delimitará las áreas que conformarán los espacios de uso público, a fin de que los mismos contribuyan con el ordenamiento e instalación de equipamientos urbanos u otra de similar naturaleza, las mismas que serán determinadas en el diagnóstico.

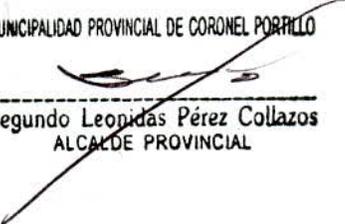
CUARTA.- ESTABLÉZCASE que en los Procedimientos de Formalización vía Conciliación y/o Transferencia, la entidad se obliga a la aplicación del Principio de Verdad Material contenido en el numeral 1.11 del Art. IV, del TUO la Ley N° 27444.

QUINTA.- AUTORÍCESE al Alcalde aceptar las transferencias gratuitas de terrenos a favor de la MPCP, con fines de formalización, debiendo informar al Concejo Municipal anualmente sobre los actos realizados.

SIXTA.- FACÚLTESE al Alcalde a emitir, vía Decreto de Alcaldía, las disposiciones procedimentales complementarias necesarias para el cumplimiento cabal de la finalidad de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

**REGlamento INTEGRAL PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN DE
POSESIONES INFORMALES EN PROPIEDAD PRIVADA, POR CONCILIACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO CON FINES DE
FORMALIZACIÓN**

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTICULO PRIMERO.- OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento es implementar los procedimientos, requisitos y tasas administrativas para la formalización de terrenos de propiedad privada bajo las siguientes modalidades:

- a) Procedimiento de Formalización de Posesiones Informales en Propiedad Privada por Conciliación.
- b) Transferencia de terrenos de propiedad privada con fines de formalización, al amparo de la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA

Procedimientos que se realizan al amparo de la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y de la Ley N° 31056.

ARTICULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Al amparo de lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en ese sentido les corresponde promover el desarrollo integral de su localidad, viabilizando el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental a fin de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población; por lo que en atención a lo dispuesto por el Artículo 73°, literal d) de la referida norma, las Municipalidades Provinciales asumen competencias y ejercen funciones entre ellas: Organización del espacio físico, USO DEL SUELO y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. Asimismo, el artículo 79° inciso 1 establece como función exclusiva de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, en el numeral 1.4.3. *El reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos.*

En atención a lo señalado precedentemente y conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básico y la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, realiza procedimientos de **Formalización en terrenos de propiedad privada** vía Conciliación y/o Transferencia de predios ocupados por posesiones informales asentadas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Cabe precisar que los procedimientos regulados en el presente Reglamento, deberán cumplir estrictamente los requisitos exigidos en los artículos quinto y décimo segunda del reglamento.

ARTICULO TERCERO.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, numeral 16° del artículo 2° y artículo 70°
- Código Civil, Artículo IV del Título Preliminar y artículo 923°
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 73° y 79°
- D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Art. IV del Título Preliminar que consagra los Principios del Procedimiento Administrativo , con especial énfasis de los principios de Legalidad, Presunción de Veracidad, Verdad Material y Privilegio de Controles Posteriores.
- Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización





de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.

- **D.S. N° 006-2006-VIVIENDA**, que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687
- **D.S. N° 030-2008-VIVIENDA**, que en su artículo 6°, incorpora la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687.
- Ley N° 31056 – Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.
- **Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN**, que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, Artículos 50° y 51°
- **Ordenanza Municipal N° 013-2018-MPCP**, que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pucallpa 2017 - 2027
- **Ley N° 26872** – Ley de Conciliación Extrajudicial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070
- **Decreto Supremo N° 014-2008-JUS**, que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

ARTICULO CUARTO.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN INTEGRAL

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado mediante D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, el procedimiento comprende las siguientes etapas:

1. Presentación de escrito acogiéndose a la conciliación;
2. Diagnóstico técnico y legal;
3. Levantamiento de Información en Campo;
4. Asamblea de ratificación de la participación en la conciliación y de designación de representantes;
5. Elaboración de planos;
6. Tasación y determinación del precio y forma de pago;
7. Audiencia de Conciliación;
8. Asamblea de ratificación de acuerdos;
9. Ejecución de acuerdos y saneamiento.

Etapas sobre las cuales, en las disposiciones subsiguientes se realizarán precisiones a efectos de asegurar el desarrollo de un procedimiento ajustado a toda la normativa legal nacional, regional y provincial que tenga incidencia en el procedimiento.

ARTICULO QUINTO.- REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN INTEGRAL

1.- CONCILIACIÓN SOLICITADA POR POSESIONARIOS INFORMALES

- Solicitud dirigida a la entidad, consignando razón social, número de partida electrónica de inscripción, domicilio real y procesal si lo tuviera, la expresión concreta de su pedido y firma del representante legal. También podrá consignar, para efectos de notificaciones y/o coordinaciones, su correo electrónico y número de teléfono.

Asimismo, deberá consignarse en la solicitud el número exacto de la partida registral del predio materia de conciliación y el nombre completo del o los titulares registrales precisando la dirección domiciliaria de los mismos, para efectos de notificación corriendo traslado de la solicitud.

- Vigencia de Poder actualizada, que acredite la representación legal de la persona jurídica, con antigüedad no mayor a 30 días.
- Copia legalizada notarialmente del Acta de Constitución y/o fundación de su representada.



- Copia legalizada del padrón de asociados con sus nombres, apellidos, números de documento de identidad, domicilio real, debidamente llenado y en folios correlativos.
- Declaración Jurada con firma legalizada sobre **fecha cierta de posesión**.
- Declaración Jurada con firma legalizada sobre posesión pacífica del predio, teniendo adjunta el Acta de Asamblea General donde conste el acuerdo mayoritario que faculta al Presidente a suscribir la DJ.
- Planos referenciales de ubicación y localización, trazado y lotización (Base gráfica digital en CD), precisando colindancias.
- Copia legalizada del Acta de Asamblea General donde conste el acuerdo mayoritario de acogerse a la conciliación, la misma que debe precisar el quórum para la adopción de acuerdos.
- 1 juego de copias de la solicitud y sus anexos, con la que se deberá notificar a la parte invitada.
- Comprobante de pago por derecho de calificación integral del expediente según el TUPA de la entidad.
- Comprobante de pago por derecho de trámite, en caso la calificación determine la admisibilidad del procedimiento, y la invitación a conciliar haya sido formalmente aceptada, conforme al TUPA de la entidad.

2.- CONCILIACIÓN SOLICITADA POR PROPIETARIO DEL PREDIO

- Solicitud dirigida a la entidad, consignando sus nombres y apellidos completos en caso de ser persona natural. En caso de ser persona jurídica deberá consignar su razón social, número de partida electrónica de inscripción, y en ambos casos, indicar su domicilio real y procesal si lo tuviera, la expresión concreta de su pedido y firma correspondiente. También podrá consignar, para efectos de notificaciones y/o coordinaciones, su correo electrónico y número de teléfono.

Asimismo, deberá precisar el nombre completo y dirección domiciliaria de la parte invitada al procedimiento de conciliación.

Así también, deberá consignarse en la solicitud el número exacto de la partida registral en el que se encuentra inscrito el predio.

En caso de actuar mediante representante, el mismo deberá contar con la facultad especial para conciliar, transferir a título gratuito u oneroso e hipotecar. Para el caso deberá presentar copia certificada de la inscripción del poder en el Registro de Mandatos y Poderes, con antigüedad no mayor a 30 días.

En el caso de personas jurídicas, se deberá presentar Vigencia Poder, con antigüedad no mayor a 30 días.

- Planos referenciales de ubicación y localización, trazado y lotización (Base gráfica digital en CD), precisando colindancias.
- Un (01) juego de copias de la solicitud y sus anexos, con la que se deberá notificar a la parte invitada.
- Comprobante de pago por derecho de calificación integral del expediente según el TUPA de la entidad.
- Comprobante de pago por derecho de trámite, en caso la calificación determine la admisibilidad del procedimiento, y la invitación a conciliar haya sido formalmente aceptada, conforme al TUPA de la entidad.

ARTICULO SEXTO.- ACEPTACIÓN EXPRESA DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO DE LAS PARTES - ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN VÍA CONCILIACIÓN

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento del Título I de la Ley, para el inicio del Procedimiento Conciliatorio, ambas partes presentarán por escrito su decisión de acogerse al mismo.

Asimismo, en el caso del propietario, éste por escrito de manera expresa en la Etapa 4 la aceptación a fin de que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, solicite la Anotación Preventiva del Procedimiento de Formalización vía conciliación ante los Registros Públicos.

ARTICULO SÉPTIMO.- ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y RATIFICACIÓN DE ACUERDOS

Conforme a lo establecido en los artículos 37° y 43° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, sólo serán considerados dentro del procedimiento de conciliación con fines de formalización, aquellos poseedores que hayan aceptado expresamente ratificar su participación en la conciliación (Etapa 4), quienes deberán también ratificar los acuerdos adoptados en el acta de conciliación (Etapa 8), para lo cual deberán suscribir las Actas respectivas .

Los lotes ocupados por aquellos posesionarios que no se acojan al procedimiento conciliatorio, serán excluidos del procedimiento de formalización, manteniéndose las áreas que ocupan como islas rústicas a favor del propietario.

ARTICULO OCTAVO.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO

Conforme a lo establecido en el artículo 39° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, **las partes consensualmente determinan el precio y forma de pago** sobre el predio a formalizar, sin embargo, de considerarlo necesario cualquiera de ellas o ambas, pueden solicitar se realice la tasación del predio ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTICULO NOVENO.- TITULACIÓN CON GARANTÍA REAL

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 28687, en las actas de conciliación deberá establecerse con carácter de obligatorio, que la titulación individual se efectuará con la inscripción de la respectiva garantía real (Hipoteca) a favor del propietario, únicamente en los casos en que el poseedor beneficiado no haya efectuado la cancelación total del precio pactado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en caso el poseionario beneficiado presente constancia de no adeudo debidamente suscrita por el propietario.

ARTICULO DÉCIMO.- EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y SANEAMIENTO

Habiéndose dado cumplimiento a la etapa 8 del procedimiento, y a fin de ejecutar los acuerdos contenidos en el Acta de Conciliación, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, emitirá la resolución que ordene el levantamiento de la anotación preventiva y a su vez que apruebe el cambio de uso, los planos perimétrico, manzaneo, trazado y lotización, así como el cuadro de áreas para su correspondiente inscripción registral; adjuntando a la misma, copia certificada del Acta de Conciliación de conformidad con el último párrafo del artículo 50° y artículo 51° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante **Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN**.

Debe reiterarse que, conforme a lo señalado en el ARTÍCULO SÉPTIMO del presente reglamento, los lotes ocupados por aquellos posesionarios que no se acojan al procedimiento conciliatorio, serán excluidos del procedimiento de formalización, manteniéndose las áreas que ocupan como islas rústicas a favor del propietario.

Luego de ello, el equipo técnico de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, realizará el empadronamiento lote por lote con la finalidad de verificar la ocupación física, exclusiva y excluyente de cada beneficiario, recabando en el acto: original de la constancia de posesión o certificado domiciliario emitido por la Municipalidad de su jurisdicción, o constatación domiciliaria policial, notarial o de juez de paz del sector, deberá también portar y exhibir el original del DNI del empadronado y consignarse en el acta de empadronamiento, deberá alcanzar copia de recibo de servicios básicos de tenerlos, todo ello a fin de determinar a los poseedores aptos para la entrega del Título de Saneamiento de Propiedad, efectuándose al respecto y en su oportunidad, las respectivas publicaciones en el portal institucional, en el local comunal de los beneficiarios, en el municipio distrital y provincial por el plazo de 03 días hábiles consecutivos, a efectos de que los terceros interesados formulen oposición a la titulación individual dentro del plazo de 05 días hábiles



siguientes contados desde la última publicación, la misma que se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del presente Reglamento.

De no mediar oposición alguna, se procederá a emitir el Título de Saneamiento de Propiedad, el cual deberá ser suscrito por el titular del pliego para luego proceder a su inscripción en los Registros Públicos. Suscrito el título a nombre del beneficiario se procederá con la entrega del mismo.

**CAPÍTULO III:
DEL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN VIA TRANSFERENCIA DE TERRENOS
DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CORONEL PORTILLO.**

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DEFINICIÓN

En virtud a la Décima Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N°28687, aprobado por D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, modificado y complementado por el D.S. N° 030-2008-VIVIENDA, el Estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales, para lo cual la entidad formalizadora y el titular registral suscribirán un acta de transferencia de propiedad que se formalizará por Resolución de Alcaldía, emitida por el titular de la entidad formalizadora o del órgano u órganos en quien éste delegue tal facultad, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del acotado Reglamento, debiendo comunicarse dichas resoluciones a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA

1. TRANSFERENCIA SOLICITADA POR PERSONAS JURÍDICAS NO SOCIETARIAS

- Solicitud dirigida a la entidad, consignando su razón social, número de partida electrónica de inscripción con poder y facultades suficientes y vigentes, indicar su domicilio real y procesal si lo tuviera, la expresión concreta de su pedido y firma correspondiente. También podrá consignar, para efectos de notificaciones y/o coordinaciones, su correo electrónico y número de teléfono.
- Copia Legalizada del Acta de Asamblea General donde conste el acuerdo mayoritario de los asociados de acogerse al procedimiento de formalización vía transferencia, la misma que debe precisar el quórum para la adopción de acuerdos.
- Copia legalizada del padrón de asociados con sus nombres, apellidos, números de documento de identidad, domicilio real, debidamente llenado y en folios correlativos.
- Copia actualizada de la Partida Registral del predio.
- Planos referenciales de ubicación y localización, trazado y lotización (Base gráfica digital en CD), precisando colindancias, así como la memoria descriptiva.
- Comprobante de pago por derecho de calificación integral del expediente según el TUPA de la entidad.
- Comprobante de pago por derecho de trámite, en caso la calificación determine la admisibilidad del procedimiento, y la invitación a conciliar haya sido formalmente aceptada, conforme al TUPA de la entidad.

2. TRANSFERENCIA SOLICITADA POR PERSONAS NATURALES POR NEGOCIACION PRIVADA

- Solicitud dirigida a la entidad a la gerencia de acondicionamiento territorial, a la misma que se deberá adjuntar en calidad de anexos, los requisitos establecidos en el TUPA.
- Copia actualizada de la Partida Registral del predio. En caso de existencia de cargas registrales, éstas serán evaluadas de acuerdo a su naturaleza.
- Planos referenciales de ubicación y localización, trazado y lotización (Base gráfica digital en CD), precisando colindancias, así como la memoria descriptiva.
- Comprobante de pago por derecho de calificación integral del expediente según el TUPA de la entidad.
- Comprobante de pago por derecho de trámite, conforme al TUPA de la entidad.



ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA

El procedimiento de transferencia comprende las siguientes etapas:

- 1. Presentación de Solicitud de Transferencia:** La solicitud será presentada en mesa de partes con atención a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, quien derivará la misma a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, para ello el administrado debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 12° del presente Reglamento concordante con el TUPA municipal vigente, según sea el caso.
Si luego de la evaluación de la solicitud, se advirtiera la omisión de alguno de sus requisitos, se comunicará por escrito al administrado, a efectos de subsanar las observaciones en el plazo máximo de 10 días, conforme a lo señalado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo.
- 2. Diagnóstico Técnico Legal:** Es el conjunto de acciones técnicas y jurídicas que se realizan respecto de un predio, encaminadas a determinar la existencia de áreas pasibles de ser formalizadas bajo los alcances de la Ley N° 28687 y el Reglamento de su Título I aprobado mediante D.S. N° 006-2006-VIVIENDA y modificatorias, identificando el tipo de procedimiento de formalización a aplicarse, así como también advirtiendo, de ser el caso, respecto de cualquier situación que pudiera tener incidencia en el procedimiento de formalización, como posibles superposiciones con derechos de terceros, procesos judiciales u otras circunstancias de hecho o de derecho, que incida en el trámite. Asimismo, dentro del diagnóstico se deberá precisar la forma de ocupación de la posesión informal, a fin de descartar que la misma se originó en actos de invasión. Asimismo el diagnóstico debe concluir categóricamente que el proceso de transferencia procede.
- 3. Aceptación de la Transferencia:** Etapa en la cual se materializa la suscripción del Acta de Transferencia entre el propietario registral y el Estado representado por la MPCP, quien asumirá la titularidad operativa del predio, entendiéndose por ello la realización de acciones de saneamiento físico legal. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por la Décima Octava Disposición Complementaria y Final del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA modificado por el D.S. N° 030-2008-VIVIENDA, dicho acto se formalizará por Resolución del titular de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la cual tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.
- 4. Elaboración de Planos:** Los planos serán elaborados teniendo en cuenta la ocupación real y los criterios técnicos establecidos para la formalización de la propiedad, emitiéndose la resolución gerencial que apruebe el cambio de uso, el plano perimétrico, el plano de manzaneó, el plano de trazado y el de lotización, así como el correspondiente cuadro de áreas para su inscripción registral.
- 5. Etapa Individual:** En la cual se realiza el empadronamiento lote por lote en el campo con la finalidad de verificar la ocupación física, exclusiva y excluyente de cada beneficiario, recabando en el acto original de la constancia de posesión o certificado domiciliario emitido por la Municipalidad de su jurisdicción, o constatación domiciliaria policial, notarial o de juez de paz del sector, deberá también portar y exhibir el original del DNI del empadronado y consignarse en el acta de empadronamiento, deberá alcanzar copia de recibo de servicios básicos de tenerlos y documento original de la carta de autorización para titulación individual otorgada por el transferente del predio en caso de personas naturales y en caso de personas jurídica la carta de autorización será suscrita por el presidente de la junta directiva, todo ello a fin de determinar a los poseedores aptos para la entrega del Título de Propiedad, efectuándose al respecto y en su oportunidad, las respectivas publicaciones en el portal institucional, en el local comunal de los beneficiarios, en el municipio distrital y provincial por el plazo de 03 días hábiles consecutivos a efectos de que los terceros interesados formulen **oposición a la titulación individual** dentro del plazo de 05 días hábiles siguientes contados desde la última publicación, la misma que se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del presente Reglamento.
De no mediar oposición alguna, se procederá a emitir el Título de Propiedad, el cual deberá ser suscrito por el titular del pliego para luego proceder a su inscripción en los Registros Públicos.



Debe precisarse que en el caso de beneficiarios que no cuenten con la Carta de Autorización para titulación individual, la MPCP procederá a la titulación de los mismos, constituyendo la respectiva garantía real (hipoteca legal) a favor del propietario. Culminado el procedimiento de formalización, se procederá a levantar el Acta, en el que se da cuenta de los títulos emitidos por cada procedimiento realizado, la misma que deberá ser pegada en el Libro de Actas, cuya implementación estará a cargo de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad.

CAPÍTULO IV DE LA PUBLICACIÓN Y OPOSICIONES

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS PUBLICACIONES

En los procedimientos de formalización vía conciliación, así como de transferencia, luego de realizado el Diagnóstico Técnico Legal, el solicitante deberá efectuar la publicación en el diario de mayor circulación provincial de un extracto de la pretensión de Formalización sea éste por conciliación o transferencia, publicación que deberá realizarse por 03 días hábiles consecutivos.

Asimismo, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, mediante PROVEIDO, ENCARGARÁ a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación extracto de la pretensión de Formalización sea éste por conciliación o transferencia, en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, publicación que deberá realizarse por 03 días consecutivos, debiendo remitir la referida oficina informe en el que se de cuenta del reporte de publicación.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS OPOSICIONES AL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN INTEGRAL

Dentro del término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la última publicación (sea esta en el diario o el portal de transparencia de la entidad) a que se refiere el artículo anterior, cualquier persona natural o jurídica, que tenga legítimo interés, podrá oponerse mediante escrito dirigido a la entidad, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Interponerse dentro del plazo previsto
- Identificación del o los oponentes. En caso que el reclamo fuera interpuesto por representante deberá consignarse adicionalmente los datos de éste y adjuntar el documento que acredite su representación.
- Domicilio legal para efectos de las notificaciones
- El petitorio que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide
- Comprobante de pago por derecho de tramitación de Oposición según el TUPA de la entidad.
- Los fundamentos de la Oposición pueden versar sobre:
 - ✓ Acreditación de Derecho de Preferente
 - ✓ Afectación del Interés Público
 - ✓ El solicitante de la conciliación y/o transferencia no cumple con los requisitos exigidos por las normas.
 - ✓ Cualquier otra razón de hecho y/o de derecho trascendente o relevante que impida o perjudique la tramitación de la solicitud. En caso la controversia comprenda sólo a uno o algunos de los poseesionarios, la entidad edil los excluirá del procedimiento de saneamiento, y proseguirá respecto de los demás.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE OPOSICION

- Recibida la solicitud, en caso no se cumpla con los requisitos señalados precedentemente, se le otorgará el plazo de 02 días hábiles a efectos de subsanar la omisión. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la subsanación, se tendrá por no presentada la solicitud y mediante Resolución Gerencial se dispondrá el archivamiento de la misma.
- En el caso de haberse ADMITIDO la oposición, se correrá traslado de la misma a la otra parte, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles presente su descargo.
- La Oposición será resuelta dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo establecido para la contestación de la oposición. El Acto que resuelve la oposición es recurrible conforme al TUO de la Ley N° 27444.



ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS OPOSICIONES AL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN INDIVIDUAL

Dentro del término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la última publicación del padrón de los poseedores calificados como APTOS para la titulación, en la municipalidad distrital de la jurisdicción que le corresponde y en el pueblo (local comunal, iglesia, comedor popular etc.), cualquier persona natural o jurídica, que tenga legítimo interés, podrá oponerse mediante escrito dirigido a la entidad, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Interponerse dentro del plazo previsto
- Identificación del o los oponentes. En caso que el reclamo fuera interpuesto por representante deberá consignarse adicionalmente los datos de éste y adjuntar el documento que acredite su representación
- Domicilio legal para efectos de las notificaciones
- El petitorio que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide
- Comprobante de pago por derecho de tramitación de Oposición según el TUPA de la entidad.
- Los **fundamentos de la Oposición** pueden versar sobre:
 - ✓ Acreditación de Mejor Derecho de Posesión
 - ✓ Existencia de Proceso Judicial en trámite que tenga incidencia directa con el derecho a ser titulado.
 - ✓ Afectación del Interés Público
 - ✓ Cualquier otra razón de hecho y/o de derecho trascendente o relevante que impida o perjudique la expedición del título a favor del posesionario declarado apto.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- PROCEDIMIENTO DE LA OPOSICION INDIVIDUAL

- Recibida la solicitud, en caso no se cumpla con los requisitos señalados precedentemente, se le otorgará el plazo de 02 días hábiles a efectos de subsanar la omisión. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la subsanación, se tendrá por no presentada la solicitud y mediante Resolución Gerencial se dispondrá el archivamiento de la misma.
- En el caso de haberse ADMITIDO la oposición, se correrá traslado de la misma a la otra parte, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles presente su descargo.
- La Oposición será resuelta dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo establecido para la contestación de la oposición. El Acto que resuelve la oposición es recurrible conforme al TUO de la Ley N° 27444.

Los procedimientos regulados en el presente Reglamento no se encuentran sujetos al silencio administrativo positivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- ESTABLÉZCASE que los procedimientos regulados por la presente norma municipal no alcanzan a las invocaciones que realicen personas jurídica o naturales que tengan por objeto social o actividad comprobada, en asuntos inmobiliarios particulares. De verificarse cualquier indicio de dicha finalidad se generara el archivo inmediato del trámite y la improcedencia del mismo.

SEGUNDO.- ESTABLEZCASE que todo beneficiario respecto a un lote de terreno producto del procedimiento de conciliación o transferencia regulado por la presente Ordenanza Municipal, solo podrá acceder a un título por un área de 300 m² y en casos excepcionales en los que se evidencie que la vivienda dentro del predio se encuentra entre ambos lotes o que ante la división de los mismos se verían afectados los espacios que la componen, hasta 600 m², previo pago de la tasa correspondiente (S/ 150 soles por cada 300 m² del valor de formalización) según lo estipulado en la presente ordenanza y en el TUPA de la entidad edil".



FINES DE FORMALIZACIÓN Y SUS ANEXOS, el mismo que en cuadernillo adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el **FORMATO** de instrumento de formalización (**TITULO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDAD URBANA 2019-2022**) cuyo ejemplar oficial se adjunta a la presente ordenanza, para que se garantice la autenticidad del mismo y pueda inscribirse en los Registros Públicos;

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad el cumplimiento de la presente ordenanza y realizar las coordinaciones necesarias con las áreas competentes a fin de dar la celeridad y debido trámite a los expedientes que lo requieran.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente ordenanza municipal, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario de mayor circulación local, así como su notificación y distribución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación local.

PUBLIQUESE, DIFUNDASE, REGISTRESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL



ANEXO I
(DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN)

**CARTA DE AUTORIZACIÓN EXPRESA A FIN DE EFECTUAR ANOTACIÓN PREVENTIVA DE
PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN VÍA CONCILIACIÓN**

Mediante el presente documento; yo..... Identificado(a) con DNI N°....., con domicilio endistrito de....., provincia de Coronel Portillo y región Ucayali, en mi condición de Propietario Registral del predio denominado, inscrito en la P.E. N° de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

Habiendo comunicado a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, mi decisión de acogerme al Procedimiento de Formalización Vía Conciliación al amparo de la Ley N° 28687– “Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos” y “Ley N° 31056- Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dictan Medidas de Formalización” y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 002-2021-Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo SEXTO del “Reglamento Integral para los Procedimientos de Formalización de Posesiones Informales en Propiedad Privada, por Conciliación y Transferencia de Terrenos de Propiedad Privada a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con Fines de Formalización”, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPCP:

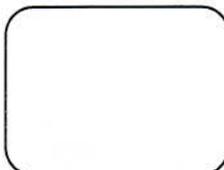
DECLARO que:

AUTORIZO EXPRESAMENTE a la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, a solicitar la anotación preventiva del inicio del Procedimiento de Formalización Vía Conciliación, en la P.E. N° de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, predio de titularidad del suscrito.

En señal de conformidad de lo expresado, cumplo con legalizar mi firma ante Notario Público, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

Nombre:
DNI:

PROPIETARIO REGISTRAL



ANEXO II
(DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN)

DECLARACIÓN JURADA SOBRE FECHA CIERTA DE POSESIÓN

Mediante el presente documento; yo..... Identificado(a) con DNI N°....., con domicilio en, distrito de....., provincia de Coronel Portillo y región Ucayali, en mi condición de presidente de la Asociación de Moradores del A.H....., y conforme al Acta de Asamblea General, de fecha, obrante a folios del Libro de Acta N°..... de la Asociación, **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

Que, los moradores asociados a mi representada, vienen ejerciendo la posesión sobre el predio denominado..... inscrito en la Partida Electrónica N° del Registro de Predios de la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa, desde el por el lapso ininterrumpido de años, sobre el cual han asentado sus lotes de terreno con fines de vivienda.

La presente declaración, la hago en honor a la verdad y en representación de los asociados de mi representada, por lo que en caso de advertirse falsedad nos sometemos a las acciones administrativas y legales correspondientes.

Que, a fin de que la presente declaración se constituya en documento de fecha cierta, cumplo con legalizar mi firma por ante Notario Público, dando cumplimiento al requisito contenido en el numeral uno del artículo Quinto del Reglamento Integral para los Procedimientos de Formalización de Posesiones Informales en Propiedad Privada, por Conciliación y Transferencia Directa a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con Fines de Formalización, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPCP.



Pucallpa, ... de del 20...

ANEXO III
(DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y TRANSFERENCIA)

DECLARACIÓN JURADA SOBRE POSESIÓN PACÍFICA DEL PREDIO

Mediante el presente documento; yo..... Identificado con DNI N°....., con domicilio en, distrito de....., provincia de Coronel Portillo y región Ucayali, en mi condición de presidente de la Asociación de Moradores del A.H....., y conforme al Acta de Asamblea General, de fecha, obrante a folios del Libro de Acta N°..... de la Asociación, **DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

Que, los moradores asociados a mi representada, vienen ejerciendo la posesión pacífica sobre el predio denominado..... inscrito en la Partida Electrónica N° del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, desde el..... por el lapso ininterrumpido de..... años, sobre el cual han asentado sus lotes de terreno con fines de vivienda.

La presente declaración, la realizo en honor a la verdad y en representación de los asociados de mi representada, por lo que en caso de advertirse falsedad nos sometemos a las acciones administrativas y legales correspondientes.

Que, a fin de que la presente declaración se constituya en documento de fecha cierta, cumplo con legalizar mi firma por ante Notario Público, dando cumplimiento al requisito contenido en el numeral uno del artículo Quinto del Reglamento Integral para los Procedimientos de Formalización de Posesiones Informales en Propiedad Privada, por Conciliación y Transferencia Directa a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con Fines de Formalización, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPCP.



Pucallpa, de Del 20...

(ANEXO IV)

**EXTRACTO DE PUBLICACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE FORMALIZACIÓN VÍA
CONCILIACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Reglamento Integral para Procedimientos de Formalización de Posesiones Informales en Propiedad Privada por Conciliación y Transferencia de Terrenos de Propiedad Privada a favor de la MPCP con Fines de Formalización, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPCP, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, pone en conocimiento de los interesados que la Asociación de Moradores del A.H....., ha presentado solicitud de formalización vía conciliación al amparo de la Ley N° 28687 y en concordancia a la ampliación de Ley N° 31056 con su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 006-2006-VIVIENDA con modificación mediante D.S N° 002-2021-Vivienda, respecto del predio denominado, el mismo que obra inscrito en la P.E. N°, de titularidad de

Se efectúa la presente publicación a fin que las personas que se consideren afectadas con la pretensión de los solicitantes puedan formular OPOSICIÓN dentro de los 05 días calendarios siguientes de realizada la presente publicación, para lo cual deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del referido Reglamento, en el mismo que se establece los requisitos y el procedimiento.



(ANEXO V)

**EXTRACTO DE PUBLICACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE FORMALIZACIÓN VÍA
TRANSFERENCIA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Segundo del Reglamento Integral para Procedimientos de Formalización de Posesiones Informales en Propiedad Privada por Conciliación y Transferencia de Terrenos de Propiedad Privada a favor de la MPCP con Fines de Formalización, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPCP, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, pone en conocimiento de los interesados que la Asociación de Moradores del A.H., ha presentado solicitud de formalización vía transferencia al amparo de la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 aprobado mediante D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 6° del D.S. N° 030-2008-VIVIENDA y en concordancia a la ampliación de Ley N°31056, respecto del predio denominado, el mismo que obra inscrito en la P.E. N°, de su titularidad.

Se efectúa la presente publicación a fin que las personas que se consideren afectadas con la pretensión de los solicitantes puedan formular OPOSICIÓN dentro de los 05 días calendarios siguientes de realizada la presente publicación, para lo cual deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del referido Reglamento, en el mismo que se establece los requisitos y el procedimiento.



ANEXO VI

**ACTA DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD CON FINES DE FORMALIZACIÓN N° -20....-
MPCP**

(DÉCIMO OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO I DE LA LEY N°28687, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°006-2006-VIVIENDA, INCORPORADA POR EL D.S. N°030-2008-VIVIENDA) CONCORDANTE CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16) DEL ART. 2° Y ART. 70° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y EL ART. 923° DEL CÓDIGO CIVIL

En la ciudad de Pucallpa, siendo las..... horas del día..... de..... del año, se presentaron en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, situado en el Jr. Tacna N°480, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo y región Ucayali, de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO , en adelante "LA MPCP", con RUC N°20154572792, con domicilio señalado precedentemente, debidamente representado por su Alcalde, el Sr., identificado con DNI N°, quien interviene como máxima autoridad administrativa de acuerdo al Art. 6° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de la otra parte la (indicar el nombre de la persona natural o jurídica no societaria propietaria del predio), debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° (llenar si corresponde) del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, con domicilio en el distrito de y región Ucayali, debidamente representado por su presidente Sr., identificado con DNI N°.....; Sr., identificado con DNI N°..... en su calidad de y Sr., identificado con DNI N°..... en su calidad de; en adelante "EL TRANSFERENTE", con el objeto de celebrar los siguientes acuerdos:

PRIMERA.- DE LAS PARTES

- a) La MPCP es un órgano de Gobierno Local y de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, asimismo, la Décima Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 y en concordancia a la ampliación de Ley N° 31056, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el D.S. N° 030-2008-VIVIENDA, establece textualmente: "El Estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales, para lo cual la entidad Formalizadora y el titular registral suscribirán un Acta de Transferencia de Propiedad que se formalizará por Resolución emitida por el titular de la entidad Formalizadora o del órgano u órganos en quien éste delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del citado Reglamento, debiendo comunicar dichas resoluciones a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

(...)"

- b) EL TRANSFERENTE es propietario del inmueble ubicado en....., distrito de....., provincia de Coronel Portillo y región Ucayali, que cuenta con un área de... m²., cuyo dominio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N°..... del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

SEGUNDA.- OBJETO

Por la presente Acta, las partes acuerdan la transferencia gratuita, a favor del Estado, del predio señalado en el literal b) de la cláusula anterior, con la finalidad de que la MPCP ejecute las acciones de formalización de la propiedad de la posesión informal asentada en el referido predio, conforme a lo dispuesto en la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento





del Título I de la Ley N° 28687 y en concordancia a la ampliación de Ley N° 31056, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA.

Asimismo se precisa que EL TRANSFERENTE haciendo uso del poder jurídico que le asiste por ley y de conformidad con lo dispuesto en el art. 923° del Código Civil, dispone de su propiedad, al manifestar libremente su voluntad de transferir su titularidad registral a favor de esta entidad edil, ello concordante con lo establecido en el numeral 16) del art. 2° y art. 70° de la Constitución Política del Perú.

TERCERA.- DE LA TRANSFERENCIA

a) Las partes acuerdan que la transferencia que celebran respecto del predio señalado en el literal b) de la Cláusula Primera es a título gratuito; sin embargo para los efectos del presente acuerdo las partes valorizan el predio materia de transferencia por la suma de Soles (S/.....)

b) Las partes declaran que la transferencia es ad corpus y comprende además del inmueble descrito en el literal b) de la Cláusula Primera, los aires, suelos, entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, derechos accesorios y en general todo por cuanto de hecho o por derecho toca y corresponde al bien que se transfiere por la presente Acta, sin reserva ni limitación alguna; asimismo **LOS TRANSFERENTES** declaran que la transferencia con fines de formalización incluye todo por cuanto derecho le corresponde al bien que se transfiere, renunciando a cualquier reclamo posterior por cualquier concepto.

c) El plazo del Procedimiento de Transferencia de Terrenos de Propiedad Privada a favor de la MPCP con Fines de Formalización, se encontrará sujeto a las condiciones y características propias de cada terreno transferido.

CUARTA.- SANEAMIENTO POR EVICCIÓN

LOS TRANSFERENTES declaran que el bien objeto de la transferencia a su cargo se encuentra, al momento de celebrarse este acto, libre de toda carga, gravamen, embargo u otra medida judicial o extrajudicial que limite su derecho de propiedad y de libre disposición, obligándose, en caso contrario, al saneamiento por evicción conforme a Ley.

QUINTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MPCP

LA MPCP se encuentra facultado a realizar las acciones de saneamiento físico y legal que resulten necesarias en el predio que se transfiere al Estado para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 y en concordancia a la ampliación de Ley N° 31056, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporado por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA.

SEXTA.- DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS

Para efectos de la formalización de los acuerdos contenidos en la presente Acta de Transferencia de Propiedad, **LA MPCP** emitirá una Resolución, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

SEPTIMA.- DE LA INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA

De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la transferencia de propiedad que se realiza a favor de **LA MPCP**, mediante el presente documento, se encuentra inafecto al pago del Impuesto de Alcabala.



OCTAVA.- DOMICILIO DE LAS PARTES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de los acuerdos contenidos en la presente Acta de Transferencia de Propiedad, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

NOVENA.- COMPETENCIA TERRITORIAL

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la interpretación y/o ejecución de la presente Acta de Transferencia de Propiedad, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la Corte superior de Justicia de Ucayali.

Estando conforme las partes con los términos de todas y cada una de las cláusulas establecidas en la presente Acta de Transferencia de Propiedad, la suscriben en tres (03) ejemplares.

LA MPCP

EL TRANSFERENTE



ANEXO VII

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDOS DEFINITIVOS

En la ciudad de Pucallpa, siendo las Horas del día..... de..... Del año 20...., en los ambientes del Área de Conciliación de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, y de conformidad con el expediente externo N° generado a solicitud de las partes sobre proceso de Conciliación con fines de formalización de la propiedad y al amparo del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y habiéndose cursado las notificaciones en los plazos previstos de acuerdo a los cargos que obran en el expediente se representaron ante mí, Asesor Legal – Conciliador de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad,, acreditado por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medio Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia con Registro N°; las siguientes partes:

- De una parte, los representantes de la Asociación de Moradores del A.H/ Comisión Especial Negociadora, conformada por:
 - a), identificado con DNI N°, con domicilio real en en su condición de
 - b), identificado con DNI N°, con domicilio real en en su condición de
 - c), identificado con DNI N°, con domicilio real en en su condición de
- De la otra parte, identificado con DNI N°, con domicilio real en, en su calidad de propietario registral del predio denominado conforme corre inscrito en la Partida Registral N° del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Pucallpa.

Reunidas Las Partes, a fin de asistirlos en la solución de su conflicto. Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las mismas sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se informó a las partes respecto de las normas de conducta que deberán observar.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

De acuerdo al marco legal vigente, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se encuentra facultada para realizar el saneamiento físico legal de posesiones informales, mediante Procedimiento de Conciliación de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28687 y en concordancia a la ampliación de Ley N° 31056 y su Reglamento contenido en el D.S. N° 006-2006-VIVIENDA. En el presente caso, se tratará sobre la negociación de la compra venta del predio denominado, de propiedad de, identificado con DNI N°, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la P.E. N° del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, predio sobre el cual se encuentra ocupado por la posesión informal denominada Asociación de Moradores del

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Iniciada la audiencia de conciliación, y luego de un amplio debate y propuestas formuladas por las partes y del conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Las partes acuerdan que la transferencia del área posesionada por la Asociación de Moradores del, del predio, se efectuará por lote, siendo beneficiario el posesionario calificado como apto por la MPCP. Las partes acuerdan que el valor del terreno para cada morador será de S/. (..... y 0/100 Soles) por metro cuadrado, multiplicado por el área de terreno que ocupan, dichas medidas serán obtenidas como resultado del Saneamiento Físico Legal, elaborado por la MPCP.



SEGUNDO.- Plazo y Forma de Pago

Las partes acuerdan que el precio de cada lote será cancelado de acuerdo al siguiente cronograma de pagos:

Concepto	Monto	Fecha de Pago
Inicial	S/.	/ /
Cuota 01	S/.	/ /
Cuota 02	S/.	/ /
Cuota 03	S/.	/ /
Cuota 04	S/.	/ /
Cuota 05	S/.	/ /
....	S/.	/ /

Debiendo efectuarse el pago a través de la entidad bancaria, a la Cuenta de Ahorros N°, de titularidad del propietario, cuyo Boucher de depósito será entregado en copia al propietario, por intermedio del Presidente en funciones de la Asociación de Moradores del, a efectos del registro de pago e identificación de la cuota a la que corresponda, con la finalidad de llevar un adecuado control de pagos.

TERCERO.- Las partes acuerdan que durante el transcurso del plazo establecido para la cancelación del precio de los lotes, los titulares registrales no podrán enajenar ni ceder sus derechos y acciones sobre dichos lotes en favor de terceros distintos a los poseedores debidamente empadronados, sea ante la Asociación de Moradores del, como ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

CUARTO.- Las partes acuerdan que de conformidad con el artículo 40°, numeral 40.3 del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, que a la firma del Acta de conciliación, el PROPIETARIO, autoriza a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a realizar las acciones técnicas y legales que permitan sanear el área materia de la conciliación, el saneamiento incluye:

4.1.- Efectuar los trabajos de levantamiento topográfico y verificación en la Asociación de Moradores – Distrito de.....

4.2.- Elaborar la remensura y los planos que corresponda del predio inscrito en la Partida N°.....del Registro de Predios de la Zona Registral VI – Pucallpa como parte del saneamiento de la Asociación de Moradores del A.H..... – Distrito de.....

4.3.- Elaborar los planos de remensura, plano perimétrico, plano de trazado y lotización y cualquier otro plano que sea necesario para el saneamiento físico legal de la Asociación de Moradores, procediendo luego a emitir las resoluciones que los aprueban para su respectiva inscripción en los Registros Públicos.

QUINTO.- Las partes acuerdan que los poseedores de la Asociación de Moradores del A.H....., asumirán el pago del impuesto predial (autovalúo) de manera individual por el lote en que se encuentran poseedores, en la Municipalidad Distrital de su jurisdicción.

SEXTO.- El titular registral, de conformidad con el artículo 40°, numeral 40.5 del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, acepta transferir en forma gratuita las áreas destinadas a equipamiento urbano de circulación, áreas verdes, áreas para educación, otros usos (local comunal), áreas recreativas, que resulten de los planos elaborados en el proceso de saneamiento físico legal en la Asociación de Moradores del A.H – Distrito de, ejecutados por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, cuya transferencia será a favor del Estado representado en este acto por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para su adjudicación.



SÉPTIMO.- Las partes acuerdan que una vez realizado el empadronamiento y la calificación de la misma, por parte del personal técnico de la Sub Gerencia de Formalización, el titular registral, de conformidad con el artículo 40°, numeral 40.6 del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, se obliga a transferir la propiedad de los lotes materia de conciliación a cada uno de los poseedores calificados por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

OCTAVO.- Las partes acuerdan que de conformidad con el artículo noveno del Reglamento Integral para los Procedimientos de Formalización de Posesiones Informales en Propiedad Privada, por Conciliación y Transferencia a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con fines de Formalización, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007- 2021-MPCP y al amparo de lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 28687, se establece con carácter de obligatorio que la titulación individual se efectuará con la inscripción de la respectiva garantía real (Hipoteca) a favor del propietario, únicamente en los casos en que el poseedor beneficiado no haya efectuado la cancelación total del precio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en caso el poseionario beneficiado presente constancia de no adeudo debidamente suscrita por el propietario.

NOVENO.- Las partes, de conformidad con el artículo 40°, numeral 40.7 del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, acuerdan someterse a la competencia de la MPCP, para resolver los conflictos individuales que pudieran presentarse entre uno o más poseedores de los lotes calificados como aptos y resolver las pretensiones de mejor derecho de posesión para determinar al beneficiario de la transferencia por parte del propietario.

DÉCIMO.- Las partes acuerdan no iniciar procesos tendientes a cuestionar los acuerdos arribados en la presente acta de conciliación, ya que de acuerdo al artículo 33° del D.S N° 006-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28687, establece que *"el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución por tener el mismo valor que una sentencia judicial firme. Los derechos, deberes u obligaciones ciertos, expresos y exigibles que conste en dicha acta, en caso de resultar necesario se sustanciarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales de acuerdo a lo establecido en las normas del código procesal civil"*.

DÉCIMO PRIMERO.- Las partes acuerdan que sólo serán considerados dentro del procedimiento de conciliación con fines de formalización, aquellos poseedores que hayan aceptado expresamente ratificar su participación en la conciliación, quienes también deberán ratificar los acuerdos adoptados en la presente acta de conciliación, de conformidad con los artículos 37° y 41° del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las horas del día de del año 2021., en señal de conformidad firman la presente Acta N°, la misma que consta de páginas.

.....
Nombre:
DNI N°:
PROPIETARIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

.....
ABOG.
Asesor Legal – Conciliador -SGFP

.....
Nombre:
DNI N°:
MIEMBRO DE LA COMISIÓN
NEGOCIADORA 1

.....
Nombre:
DNI N°:
MIEMBRO DE LA COMISIÓN
NEGOCIADORA 2

.....
Nombre:
DNI N°:
MIEMBRO DE LA COMISIÓN
NEGOCIADORA 3



ANEXO VIII

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° -20__-MPCP

Pucallpa,

VISTOS, el Expediente Externo N°.....-20... de fecha .../.../... y demás recaudos que acompaña, sobre solicitud de Transferencia con fines formalización peticionado por; así como el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N°.....-20.....-MPCP de fecha...../...../....., y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); asimismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de la norma especial, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Constitución Política, establecen que gozan de autonomía por lo que tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del mismo cuerpo normativo.

Que, conforme a la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 y en concordancia a la ampliación de Ley N° 31056, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA, textualmente señala: "El Estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales, para lo cual la entidad Formalizadora y el titular registral suscribirán un Acta de Transferencia de Propiedad que se formalizará por Resolución emitida por el titular de la entidad Formalizadora o del órgano u órganos en quien éste delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del citado Reglamento, debiendo comunicar dichas resoluciones a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN";

Que, mediante solicitud de fecha .../.../.....ingresada como Expediente Externo N°.....-20....., el administrado....., Propietario Registral del predio denominado, inscrito en la Partida Electrónica N°del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – sede Pucallpa, ubicado en el Distrito de....., Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área total de..... m2., solicita Formalización y Titulación de su predio mediante el Procedimiento de TRANSFERENCIA DE TERRENO A FAVOR DE LA MPCP CON FINES DE FORMALIZACION, manifestando su predisposición de realizar dicho procedimiento esto con la finalidad de dar la viabilidad al procedimiento de titulación;

Que, producto del procedimiento y de la evaluación realizada, mediante Informe Técnico N°-20.....-MPCP-GAT-SGFP-..... de fecha .../.../....., el área técnica de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad emite su Diagnóstico Físico Legal del Área Posesionada por la Asociación de Moradores del A.H., en el mismo que concluye que la referida Asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 28687 y en concordancia a la ampliación de Ley N° 31056 y su Reglamento D.S. N° 006-2006-VIVIENDA, modificado mediante D.S. N° 030-2008-VIVIENDA, para realizar procedimiento de formalización mediante TRANSFERENCIA, precisando que el predio materia de transferencia se denomina, inscrita en la Partida Electrónica N°..... del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – sede Pucallpa, ubicado en el Distrito de, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área total de..... m2, cuya titularidad recae en..... conforme se advierte del asiento..... de la referida partida.

Que, en atención a lo precedentemente expuesto, se procedió a suscribir el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización de fecha .../.../....., con el Propietario Registral por lo que se transfirió el predio denominado, inscrito en la Partida Electrónica N° del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, ubicado en el Distrito de, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área total de..... m2, a esta Entidad Edil con el único objeto de proceder con la formalización del predio en beneficio de los pobladores de la Asociación de Moradores del A.H. _____, que se encuentran en posesión física de dicho predio;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por su Ley Orgánica, en la misma que establece su estructura orgánica y funcional, determinando el ámbito de su competencia, sus fines, sus objetivos y sus metas.



ANEXO VIII



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° -20__-MPCP

Que, dentro de la autonomía y su competencia esta Municipalidad Provincial de Coronel Portillo tiene por función exclusiva y específica la de organizar el espacio físico y uso del suelo, derivándose de la misma, la función de reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los AA.HH de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 28687 vigente desde el 18 de marzo del 2006, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente de formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, finalmente, mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, se aprobó el Reglamento Integral para los Procedimientos de Formalización de Posesiones Informales en Propiedad Privada, por Conciliación y Transferencia de Terrenos de Propiedad Privada a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con fines de Formalización, precisando las etapas, costos y duración del procedimiento de formalización de la propiedad a seguir.

Que, estando a la opinión del Asesor Legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad con Informe N°-20.....-MPCP-GM-GAT-SGFP....., de fecha/...../20....., a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20° del referido cuerpo normativo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas por el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Transferencia del Predio denominado inscrito en la Partida Electrónica N° del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – sede Pucallpa, ubicado en el Distrito de....., Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área total dem2, a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, conforme al Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N°.....-20.....-MPCP suscrita el de de 20....., que obra a folio..... del Expediente Externo N°.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 en concordancia a la ampliación de Ley N° 31056, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA incorporada por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de esta Municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a las partes beneficiarias del procedimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Distribución: ALC
GAJ
GAT
SGFP
OTT
INTERESADOS
Archivo

ANEXO IX
(DE PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA)

ACTA DE TÍTULOS EMITIDOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL VÍA TRANSFERENCIA

Que, conforme a lo dispuesto por la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 y en concordancia a la ampliación de Ley N° 31056, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada mediante D.S. N° 030-2008-VIVIENDA, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a través de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, ha realizado Procedimiento de Formalización de la Propiedad Informal vía Transferencia, según expediente externo N°....., respecto de la Posesión Informal denominada, asentados en el Predio denominado, inscrito en la **Partida Electrónica N°.....**, del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, por lo que luego de culminadas las etapas que conforman el referido procedimiento, se ha tenido como resultado del mismo que esta entidad formalizadora ha emitido Títulos de Propiedad, los mismos que se encuentran inscritos en las siguientes partidas electrónicas:

N°	N° PARTIDA ELECTRONICA	MZ	LOTE	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE TÍTULO

Por lo que en señal de conformidad, suscribe la presente acta.... /.... /.... a horas ___:___.

Pucallpa, ___ de _____ del 20__.

Nombre y Apellido:
DNI:
Cargo: Digitador de Base de Datos

Nombre y Apellido:
DNI:
Cargo: Asesor Legal-Conciliador

Nombre y Apellido:
DNI:
Cargo: Especialista en Saneamiento Físico

ANEXO X
(DE PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN)

ACTA DE TÍTULOS EMITIDOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL VÍA CONCILIACIÓN

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básico, concordante con el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 y en concordancia a la ampliación de Ley N° 31056, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a través de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, ha realizado Procedimiento de Formalización de la Propiedad Informal vía Conciliación, según expediente externo N°....., respecto de la posesión informal denominada....., asentados en el Predio denominado....., inscrito en la - **Partida Electrónica N°.....**, del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, por lo que luego de culminadas las etapas que conforman el referido procedimiento, se ha tenido como resultado del mismo que esta entidad formalizadora ha emitidoTítulos de Saneamiento de Propiedad, los mismos que se encuentran inscritos en las siguientes partidas electrónicas:

N°	N° PARTIDA ELECTRONICA	MZ	LOTE	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE TÍTULO

Por lo que en señal de conformidad, suscribe la presente acta.... /.... /.... a horas ____:____.

Pucallpa, ____ de _____ del 20__.

Nombre y Apellido:
DNI:
Cargo: Digitador de Base de Datos

Nombre y Apellido:
DNI:
Cargo: Asesor Legal-Conciliador

Nombre y Apellido:
DNI:
Cargo: Especialista en Saneamiento Físico